A DESPACHO. 25 de noviembre de 2022. Informo que la parte demandada omitió sustentar el recurso de apelación concedido en audiencia celebrada el 16 de noviembre de 2022 y el término se encuentra vencido.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Proceso:	**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Demandante:	**ISIDORO MENESES MENESES**
Demandado:	**JOSE GUILLERMO GOMEZ GUARAMA**
Radicado:	**2020-00420-00**

Interlocutorio No. 2702

Visto el informe rendido por la secretaria del Despacho y teniendo en cuenta que mediante Auto proferido dentro de la audiencia oral celebrada el día 16 de noviembre de 2022, se dispuso conceder el recurso de apelación contra el decreto de pruebas (testimonios) de la parte demandada, interpuesto por la apoderada judicial del demandado JOSE GUILLERMO GOMEZ GUARAMA, sin que a la fecha se haya allegado los alegatos como lo dispone el inciso tercero, numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso sobre la oportunidad y requisitos de apelación de una sentencia señala**:**

> *(…) si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarara desierto. La misma decisión adoptara cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral (…).-*

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el término para sustentar el recurso venció el 21 de noviembre de 2022se declarará desierto el mismo.

DISPONE

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra el auto que decretó pruebas en audiencia, el 16 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, pase a despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

. Provea

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Demandante: **ISIDORO MENESES MENESES**
Demandado: **JOSE GUILLERMO GOMEZ GUARAMA**
Radicado: **2020-00420-00**

Interlocutorio No. 2140

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario programar la audiencia inicial acorde con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En esta diligencia se adelantarán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio oficioso y de parte, control de legalidad, fijación del litigio y decreto pruebas.

El acto se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, oportunamente se remitirán a los correos electrónicos informados por las partes, el respectivo enlace para ingresar al acto virtual, los apoderados deben atentos o comunicarse con el celular 3004451411,

igualmente remitir con dos días de anticipación, vía WhatsApp los documentos que los acrediten como partes y apoderados.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrearles las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

SEÑÁLESE el día de dos mil veintidós (2022) a partir de las 9:30 de la mañana en adelante fecha para llevar a cabo la audiencia antes enunciada.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066849375317de52db5b7d8a24fea6dc08b5f7c7d7ea47f862eceaede179661c**
Documento generado en 27/11/2022 02:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica